República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Radicado	05001-40-03-010-**2021-00451**-00
Asunto	Corrige, requiere y pone en conocimiento

En vista de que en el numeral segundo del auto del 16 de junio de 2021, mediante el cual se ordenó la apertura de la sucesión doble intestada de los causantes LIBARDO ANTONIO CORRALES VELEZ y MARIELA LONDOÑO DE CORRALES, se incurrió en un error al reconocer como heredero directo de los causantes al señor LUIS FERNANDO CORRALES LONDOÑO, deberá **corregirse** el auto en el sentido de excluirse de dicho reconocimiento, pues del estudio de la demanda se advierte que el referido falleció el 16 de septiembre de 1982.

Notifíquese la presente providencia conjuntamente con el auto de apertura.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en los hechos de la demandada, la parte actora no incluyó al señor Eduardo Antonio Corrales como hijo de los causantes, deberá aclarar si el causante tiene herederos que deban incluirse en el presente trámite sucesoral.

De otro lado, se requiere a la parte solicitante para que continúe con el curso del proceso notificando a BEATRIZ ELENA, DORA CECILIA y MARIA EUGENIA CORRALES LONDOÑO, lo cual deberá realizar conforme a lo establecido en el artículo 1289 del Código Civil.

Por último, se pone en conocimiento a las partes la respuesta de la DIAN al oficio 711, a través de la cual manifiesta que a la fecha no figuran obligaciones contribuyentes a nombre de los causantes. Se remite el enlace del expediente digital para el estudio de la respuesta allegada, al tenor del artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Procédase con los requerimientos efectuados en la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be36098e02d43abe7b43a438aa108bc4fac8f6f54f32fff85c780d46fc89cae5
Documento generado en 09/08/2021 03:24:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica